Secretaría
de Transparencia

ANEXO

DECRETO DE

Lineamientos Mínimos para los Programas de Transparencia y Ética Empresarial

CONTROL DE VERSIONES

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA
1	Adopción de los Lineamientos Mínimos para los Programas de Transparencia y Ética Empresarial	

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

GUSTAVO PETRO URREGO
Presidente de la República

FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA
Vicepresidente de la República

ANGIE LIZETH RODRÍGUEZ FAJARDO
Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANDRÉS IDÁRRAGA FRANCO
Secretario de Transparencia

WILLIAM OSPINO DIAZ GRANADOS
Asesor

HERNANDO OMAR TOLEDO VALENCIA
Asesor

Agradecimiento especial a las organizaciones de sociedad civil, servidores públicos y ciudadanos que participaron en la elaboración de este documento.

Contenido

INTRODUCCIÓN 6
DEFINICIONES 10
ÁMBITO DE APLICACIÓN 10
LINEAMIENTOS MÍNIMOS 12
1. Alcance 13
2. Contexto de la organización 13
3. Sistema de gestión de riesgos 14
4. Política antisoborno, antifraude y contra la Corrupción 17
5. Procedimiento para la gestión del conflicto de intereses 18
6. Política en materia de contratación estatal 19
7. Política de lobby o cabildeo 19
8. Política sobre la financiación de campañas políticas 20
9. Política de donaciones y gastos para regalos, viajes y entretenimiento 21
10. Debida diligencia 22
11. Código de Integridad 25
Integridad en la contabilidad 26
12. Transparencia en la gestión empresarial 26
Sujetos obligados no tradicionales 29
13. Sistema de gestión de las denuncias por Corrupción 30
14. Roles y responsabilidades 32
Máximo órgano social o junta directiva 33

Representante legal y Alta Dirección 33

Responsable del Programa u oficial de cumplimiento 33

Auditor interno y revisor fiscal 34

15. Divulgación y capacitación 34

16. Auditoría y mejora continua 35

ENFOQUES DIFERENCIALES EN LOS CONTENIDOS DE LOS PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL 36

1. Según el tamaño empresarial 36

2. Según la naturaleza del Supervisado 37

3. Según su condición de sujetos obligados en términos de la Ley 1712 de 2014 38

4. Otros enfoques 38

ACOMPAÑAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL 39

PERÍODOS DE IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN 39

BIBLIOGRAFÍA 41

INTRODUCCIÓN

El Gobierno nacional ha construido una política pública integral de lucha contra la Corrupción, que tiene como principal objetivo contrarrestar las prácticas corruptas, pero también la percepción generalizada de que todo relacionamiento con las entidades estatales debe estar mediado por algún acto de corrupción. Es, justamente, cuando se habla de la corrupción como fenómeno, donde cobra especial relevancia el sector privado. Por esa razón, la política que se ha construido busca vincular activamente a las empresas y entidades sin ánimo de lucro en esta lucha.

La política pública de lucha contra la corrupción contempla, actualmente, dos enfoques: uno preventivo y otro reactivo. Se busca prevenir la Corrupción promoviendo el cumplimiento normativo, y para eso se ha optado por desarrollar, a mayor profundidad, el modelo de Estado abierto, que implica un gobierno, justicia y parlamento abierto. Pero, también, se requiere de un sector privado abierto y una ciudadanía abierta, entendiendo estos dos actores como partes relevantes del Estado. El modelo propone que todos los actores estatales garanticen una gestión transparente y que brinde acceso a la información; íntegra; con participación incidente; gestión de riesgos; trabajo en red y articulación; y que innove constantemente.

Para lograr el desarrollo de este enfoque preventivo es que la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República viene trabajando en la adopción de Programas de Transparencia y Ética, tanto públicos como empresariales, con unas competencias diferenciadas según el tipo de Programa. Respecto de los Programas Públicos, la Secretaría es quien determina los contenidos que deben adoptar las entidades; pero en el caso del sector privado, son las autoridades de inspección,

vigilancia o control quienes dictan los mecanismos, medidas, acciones y normas internas de auditoría que deben contener los Programas Empresariales. En este último caso, el rol de la Secretaría es construir un estándar nacional, para que, con independencia del régimen de inspección, vigilancia o control, todo el sector privado luche efectivamente contra la Corrupción.

El objetivo de estandarizar los contenidos de los Programas se materializa mediante este documento. A través de los *"Lineamientos Mínimos para los Programas de Transparencia y Ética Empresarial"*, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República fija los lineamientos mínimos que las autoridades de inspección, vigilancia o control deben prever al momento de determinar los contenidos de los Programas que solicitarán a sus supervisados. La existencia de estos lineamientos mínimos, que permiten consolidar ese estándar nacional, busca facilitar el relacionamiento interestatal. Si todos, como país, hablamos un mismo lenguaje en términos de lucha contra la Corrupción, contaremos con procesos mas efectivos y medidas más eficientes para asegurar la transparencia, integridad, rendición de cuentas y control social; y gestionar riesgos de corrupción, soborno, fraude, Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Además, que las empresas y entidades sin ánimo de lucro cuenten con Programas de Transparencia y Ética Empresarial se traduce en:

- Un mayor compromiso de la Alta Gerencia con la profesionalización de la gestión de los riesgos asociados a Corrupción y al Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

- Asegurar la consecución de sus objetivos empresariales bajo estándares de transparencia e integridad.

- La toma de decisiones informadas por para de los órganos de dirección y administración.

- El diseño de controles para la gestión del riesgo más rigurosos y a la medida del negocio, así como mejores capacidades para direccionar a las filiales y subordinadas en este mismo propósito.

- Mayor posicionamiento público y menor riesgo reputacional, como resultado del compromiso con la lucha contra la Corrupción.

- La expansión a otros mercados, nuevas oportunidades de negocio, y ventajas competitivas en la medida que se pueden construir relaciones de confianza sostenibles en el tiempo con socios comerciales, pero, también, con otros grupos de interés.

- Menor riesgo de incurrir en sanciones por incumplimiento, o en la comisión de delitos por parte de los colaboradores que puedan, eventualmente, traducirse en una responsabilidad administrativa de la persona jurídica.

Así pues, el Programa se configura como un compromiso superior con la lucha contra la Corrupción y como una estrategia para asegurar la sostenibilidad y competitividad del negocio, y así contribuir a la construcción de valor para la sociedad colombiana

El presente documento, está estructurado para uso de las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control, es decir, no es de aplicación directa para las

empresas o entidades sin ánimo de lucro. Si bien estas últimas podrán utilizarlo como un documento de referencia, en todo caso debe mediar el proceso de adopción por parte de la Autoridad de Inspección, Vigilancia o Control, que es quien determina los contenidos definitivos que debe tener cada Programa de Transparencia y Ética Empresarial.

Es importante mencionar que, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, este documento es resultado de un proceso de coordinación que se realizó en el marco del Documento CONPES 4070 de 2021. El Plan de Acción de este documento contemplaba que la Secretaría de Transparencia debía "articular y brindar lineamientos sobre los estándares de cumplimiento en materia de transparencia y ética empresarial". El resultado de este ejercicio fue la *"Guía Propositiva de la Secretaría de Transparencia para la elaboración e implementación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial - PTEE"*, documento base para la construcción de estos lineamientos mínimos.

En suma, los Programas de Transparencia y Ética Empresarial deben ser el resultado de una evaluación exhaustiva de los riesgos a los que está expuesta la organización y del compromiso de la Alta Dirección con luchar, de manera efectiva y eficiente, contra la Corrupción. De esta forma, el sector privado se vincula activamente a ese gran propósito de país, que es construir una Colombia que garantice los derechos de los y las colombianas, los cuales se ven altamente vulnerados por los actos de Corrupción, tanto pública como privada.

DEFINICIONES

Para este documento deben tenerse en cuenta las definiciones dadas en el artículo 2.1.4.4.2.3 del Decreto 1081 de 2015. En ese sentido, los términos utilizados en este documento con mayúscula inicial deben entenderse de conformidad con las definiciones de dicho artículo. Los demás términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este documento vinculan a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, como responsable de coordinar a las Autoridades de Inspección, Vigilancia y Control para la determinación de los Lineamientos Mínimos que deben prever los Programas de Transparencia y Ética Empresarial.

Una vez determinados los Lineamientos Mínimos, corresponde a cada Autoridad de Inspección, Vigilancia o Control, en el marco de sus competencias, expedir o modificar los actos administrativos correspondientes, mediante los cuales determina los Contenidos de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial

En ningún caso, los Supervisados podrán acreditar el cumplimiento de las disposiciones sobre Programas de Transparencia y Ética Empresarial por la adopción de los Lineamientos Mínimos, sin que se haya determinado por parte de la Autoridad de Inspección, Vigilancia o Control competente los Contenidos que le aplican.

Las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control de la Rama Ejecutiva en el orden territorial, deberán prever al momento de determinar los Contenidos de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial que solicitarán a sus Supervisados

los Lineamientos Mínimos de que trata esta Sección en el marco de su autonomía. En consecuencia, podrán apartarse de los Lineamientos Mínimos, en la medida que motiven dicha decisión exponiendo los argumentos de inconveniencia en su territorio por los cuales consideran inaplicables las disposiciones. Dicho acto estará sometido a los controles judiciales pertinentes para determinar su legalidad.

LINEAMIENTOS MÍNIMOS

El Programa de Transparencia y Ética Empresarial es el conjunto de **medidas**, **acciones**, **normas internas de auditoría** y **mecanismos**, que una entidad adopta para fomentar una cultura de cumplimiento que le permita prevenir la Corrupción dentro de su organización. Las medidas, acciones y normas internas de auditoría se traducen en **políticas**[1], **métodos**[2] o **procedimientos**[3]. Los mecanismos, que tienen como propósito la prevención, control, evaluación y mejora continua, se agrupan dentro de **sistemas de gestión**.

En ese orden de ideas, estos Lineamientos Mínimos relacionan una serie de políticas, métodos, procedimientos y sistemas de gestión que las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control deben prever al momento de determinar los Contenidos que requerirán a sus Supervisados. El listado definido es meramente descriptivo y enunciativo, correspondiendo a cada Autoridad llenar de contenido el elemento e instruir a sus Supervisados sobre la forma en que este debe desarrollarse, atendiendo a las particularidades del sector, industria o mercado; a los diferentes tamaños empresariales; y a los demás elementos relevantes que incidan particularmente en la inspección, vigilancia o control. También, en la medida que es enunciativo, la Autoridad podrá contemplar medidas, acciones, normas internas de auditoría y mecanismos adicionales a los aquí descritos, con absoluta autonomía, según su criterio técnico.

[1] Entendidas como lineamientos de la Alta Dirección o directrices.

[2] Entendidas como la forma ordena de elaborar un producto.

[3] Entendidos como el conjunto de pasos que deben desarrollarse para lograr un objetivo.

De acuerdo con lo anterior, todo Programa de Transparencia y Ética Empresarial deberá prever, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Alcance

Se refiere a que el Programa de Transparencia y Ética Empresarial cuente con un propósito claro, y que se describa el valor agregado que generará su adopción. El alcance debe dar cuenta del compromiso de la Alta Gerencia con la prevención de la Corrupción y de los principios y valores que deben guiar la conducta de los colabores en todos los niveles. El alcance debe también señalar el ámbito de aplicación del Programa, no solo respecto de sujetos, sino también de los procesos que quedan amparados por las políticas, métodos, procedimientos y sistemas de gestión. Deben preferirse alcances amplios, que no solo vinculen a quienes están directamente relacionados con la organización, sino también vinculaciones indirectas, así como a contratistas y otros grupos de valor.

2. Contexto de la organización

Se debe requerir que en los Programas de Transparencia y Ética Empresarial se reconozca el contexto interno y externo en que la organización se desenvuelve. Para eso, deberá analizarse, entre otros factores:

- El tamaño de la organización;
- Las zonas de operación y actividades económicas;
- el régimen de contratación y los procedimientos de selección definidos;
- el modelo de negocio;

- la estructura organizacional, incluyendo aquellos sujetos sobre los que se ejerce algún grado o forma de control y los que controlan a la organización;
- la estructura de propiedad y los beneficiarios finales;
- los gremios a los cuales se encuentra afiliada la organización;
- el marco normativo general frente al cual tiene obligaciones legales, reglamentarias, contractuales y profesionales.

El análisis de contexto debe ser complementado por cada Autoridad de Inspección, Vigilancia o Control, según las particularidades del sector, industria o mercado que supervisa.

3. Sistema de gestión de riesgos

El Programa de Transparencia y Ética Empresarial debe permitirle a la entidad gestionar los riesgos de soborno, incluido el soborno transnacional, fraude y Corrupción. Además, bien sea en el marco del Programa o mediante un sistema independiente, deben gestionarse el riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante, LA/FT/FP). Es por lo que se habla de un sistema de gestión de riesgos, que incluya diferentes mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo.

La Autoridad de Inspección, Vigilancia o Control tiene completa autonomía para diseñar el sistema de gestión de riesgos que más convenga a sus Supervisados, según las características del sector, industria o mercado regulado y los requisitos particulares que se deban cumplir según la normativa vigente y los compromisos

internacionales vinculantes para Colombia. También, podrá establecer sistemas integrales, o la obligación de contar con sistemas específicos para el riesgo LA/FT/FP.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos sistemas deberán, como mínimo:

- Incluir, dentro de su alcance los riesgos asociados a:

    - **Soborno[4]:** *"ofrecer, prometer, dar, aceptar o solicitar una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser financiero o no financiero), directa o indirectamente, e independientemente de la ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o se abstenga de actuar […]".* Se deben gestionar los riesgos de Soborno Entrante y Saliente. Se entiende como Entrante el soborno al que se recibe y como Saliente el soborno que se da.

    - **Soborno transnacional[5]:** todo acto que implique que uno o varios: (i) empleados, (ii) contratistas, (iii) administradores, o (iv) asociados, propios o de cualquier persona jurídica subordinada den, ofrezcan, o prometan, a un servidor público extranjero, directa o indirectamente: (i) sumas de dinero, (ii) cualquier objeto de valor pecuniario u (iii) otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero; realice, omita, o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

[4] Concepto construido a partir de los términos y definiciones utilizados por la Organización Internacional de Normalización (ISO, por sus siglas en inglés).

[5] Concepto construido a partir de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016.

- **Fraude interno[6]:** errores, omisiones, informes inexactos o descripciones incorrectas realizados con culpa o dolo para beneficio personal o de terceros. La organización puede exponerse a conductas de fraude desplegadas por sus propios colaboradores o por terceros, externos a la organización.

- **Corrupción pública[7]:** *"todo acto que implique desviación de la gestión administrativa o de los recursos públicos y privados para obtener un beneficio propio o para un tercero. Igualmente, constituyen actos de corrupción las conductas punibles descritas en la Ley 599 de 2000, o en cualquier ley que la modifique, sustituya o adicione, así como lo previsto en la Ley 1474 de 2011; las faltas disciplinarias; y las conductas generadoras de responsabilidad fiscal relacionadas con los actos de corrupción y cualquier comportamiento contemplado en las convenciones o tratados contra la corrupción que Colombia haya suscrito y ratificado. Esas conductas incluyen: (i) El uso del poder para obtener beneficios personales, (ii) Pérdida o disminución del patrimonio público, (iii) El perjuicio social significativo, y (iv) La corrupción electoral".*

- **Corrupción privada[8]:** todo acto que implique que directamente o por interpuesta persona se prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o

[6] Concepto construido a partir de los términos y definiciones utilizados por la Organización Internacional de Normalización (ISO, por sus siglas en inglés).

[7] Según el artículo 2.1.4.3.1.3 del Decreto 1081 de 2015.

[8] Concepto construido a partir del artículo 250-A de la Ley 599 del 2000

fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella.

- A través del mismo sistema, o un sistema aparte, gestionar el riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de conformidad con la Política Nacional Antilavado de Activos, contra la Financiación del Terrorismo y contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. En ese sentido, la entidad deberá contar con una política institucional Antilavado de Activos, contra la Financiación del Terrorismo y contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

- Asegurarse que la entidad reporte cualquier operación sospechosa de LA/FT/FP, incluso las intentadas, a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF.

4. Política antisoborno, antifraude y contra la Corrupción.

Los Programas de Transparencia y Ética Empresarial deberán reflejar el compromiso de las organizaciones con prevenir, detectar y corregir cualquier práctica o incumplimiento asociado a Corrupción, particularmente aquella que se manifiesta a través de actos de soborno, incluido el soborno transnacional, o fraude, así como cualquier otro acto de desviación de poder que vaya en contra del interés público y del interés general de la organización.

Esta política deberá definir lo que entenderá la organización como corrupción, soborno, pagos de facilitación, fraude y demás conceptos básicos que le permitan a cualquier directivo, colaborador o contraparte identificar, en un lenguaje claro,

dichas prácticas y evitar la comisión de estas. La política, además, podrá desarrollar los compromisos que se hayan adquirido por la suscripción a diferentes iniciativas locales, regionales o internacionales de lucha contra la Corrupción.

Adicionalmente, esta política deberá definir medidas y acciones para las siguientes conductas: soborno de funcionarios públicos nacionales, soborno de funcionarios públicos extranjeros y funcionarios de organizaciones públicas internacionales, soborno entre empresas y otros actores del sector privado, malversación de fondos, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito.

5. Procedimiento para la gestión del conflicto de intereses

Para el adecuado manejo de los conflictos de intereses (reales, potenciales o aparentes) que puedan surgir en las diferentes instancias de toma de decisiones, sobre todo, pero no exclusivamente, por parte de los miembros de Junta Directiva y directivos, se deberá establecer un procedimiento para su declaración y trámite, facilitando formatos, medios de comunicación, responsables de gestión y seguimiento, y lineamientos sobre confidencialidad e indemnidad en los casos de declaración oportuna.

La adecuada gestión de los conflictos de intereses debe permitirles a las organizaciones advertir de forma oportuna inhabilidades e incompatibilidades para contratar o vincularse con otras contrapartes, particularmente, cuando se trate de entidades públicas. En ese sentido, las declaraciones de intereses particulares deben hacer especial énfasis en disposiciones como la contemplada en el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011. También, debe considerarse que el procedimiento incluya controles respecto de la vinculación de exfuncionarios públicos, Personas Expuestas Políticamente y Personas Expuestas Políticamente Extranjeras.

En el caso de los miembros de la junta directiva o su equivalente, el procedimiento deberá permitir identificar cualquier conflicto que suponga su participación, afiliación a diferentes juntas, su participación accionaria en otros grupos empresariales o empresas proveedoras y contratistas, y el relacionamiento de sus familiares, en los términos que establece la ley.

6. Política en materia de contratación estatal

El Programa de Transparencia y Ética Empresarial es un instrumento que busca prevenir prácticas restrictivas de la competencia, competencia desleal e incumplimientos contractuales. Esto tiene un especial énfasis cuando se traba de contratación estatal. Por esa razón, los Programas deben incluir directrices sobre la forma en que debe darse el relacionamiento con entidades públicas en la etapa precontractual, contractual y poscontractual, asegurando que ese relacionamiento este mediado por conductas transparentes e íntegras por parte de la organización, y una prohibición explícita de ofrecer cualquier incentivo para la contratación, de falsificar documentos o entregar información imprecisa o de acceder a pretensiones ilícitas o ilegales por parte de la entidad contratante.

7. Política de lobby o cabildeo

Se entiende por lobby o cabildeo el ejercicio al cual tiene derecho cualquier persona, de participar en el trámite de aquellos proyectos normativos o iniciativas que son de su interés, de manera directa o a través de representantes. Los Programas de Transparencia y Ética Empresarial deberán contar con una prohibición clara de incurrir en prácticas ilícitas o ilegales en el marco del cabildeo y regular de manera precisa esta práctica dentro de la organización, de forma que sea compatible con los valores institucionales y con las demás políticas del Programa de Transparencia.

La política debe contemplar directrices sobre: el perfil ético de los lobistas o cabildantes, la obligación de este declarar cualquier conflicto de intereses, la obligación de llevar registro de las reuniones y los gastos que se deriven de su actividad. También debe contemplar protocolos para gestionar el acercamiento con los diferentes actores en que se tenga algún interés: gobiernos locales, regionales y nacionales, corporaciones públicas; Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control; y otros órganos u organismos públicos. La política, además, debe dejar establecido la obligatoriedad de cumplir con los requisitos particulares que las entidades tengan respecto del ejercicio de lobby o cabildeo, como la inscripción en registros, declaraciones y revelación de información.

8. Política sobre la financiación de campañas políticas

La financiación de campañas políticas constituye un ejercicio democrático legítimo, según el ordenamiento jurídico colombiano. En esa medida, el Programa de Transparencia debería dejar clara la posición institucional sobre este tipo de contribuciones a partidos o movimientos políticos. Si bien la línea institucional puede ser una prohibición expresa, en el caso de que se admita la financiación de actividades políticas, deben adoptarse directrices sobre la forma en que se realizará cualquier contribución, garantizando la absoluta transparencia del proceso. En esa medida, la política debería prever la revelación proactiva de información sobre las actividades políticas financiadas y el monto de las contribuciones.

Esta política cobra especial relevancia si se tiene en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011, sobre la inhabilidad que existe para contratar con determinadas entidades, cuando se haya financiado la campaña de candidatos vinculados a ellas, cuando el aporte es superior al 2.5% de los topes que se establezcan en el respectivo año electoral. Además, esta inhabilidad se hace

extensiva a las sociedades de las que hagan parte el representante legal o los socios que hayan realizado dicha financiación.

Esta política deberá, además, articularse con otros elementos del Programa, como el procedimiento para la gestión del conflicto de intereses y la política en materia de contratación estatal.

9. Política de donaciones y gastos para regalos, viajes y entretenimiento

La organización debe contar con una regulación sobre donaciones benéficas, patrocinios o contribuciones, en dinero o en especie, a personas naturales y jurídicas. Estos lineamientos deben contemplar los requisitos que se valoraran para realizar la donación y, en todo caso, debe promoverse que haya una alineación entre los principios ambientales y sociales de la organización y del beneficiario. La política podría complementarse con un procedimiento que permita: identificar responsables, asegurar una debida diligencia y señalar medios de desembolso, seguimiento a la ejecución, controles y sanciones.

En el marco de esta política también debería establecerse o una prohibición general de aceptar y entregar este tipo de reconocimientos o procedimientos para la recepción y entrega de regalos, gastos de hospitalidad, viajes y entretenimiento a colaboradores, contratistas, proveedores y demás personas naturales o jurídicas con las que se relacione. En el caso de admitir la aceptación o entrega de regalos, debe regularse: el uso de dinero en efectivo; señalar los medios mediante los cuales se puede hacer el pago de los regalos o beneficios, si será mediante tarjetas, bonos transferencias; establecer los topes en pesos colombianos o en dólares; adoptar una lista con la clase de regalos y gastos permitidos; restringir su recepción o

entrega durante negociaciones; asegurar que toda solicitud esté debidamente justificada y toda devolución deberá quedar reportada; contar con procesos de debida diligencia para los procesos de adquisición y entrega; contar con controles que faciliten el seguimiento a la recepción efectiva por parte del beneficiario; y el tipo de sanciones que puede acarrear la violación de cualquier lineamiento contemplado.

10. Debida diligencia

El artículo 12 de la Ley 2195 de 2022, regula los aspectos mínimos que todo sujeto, de naturaleza pública o privada, debe cumplir cuando se trata de debida diligencia. Dispone la norma:

> *La Entidad del Estado y la persona natural, persona jurídica o estructura sin personería jurídica o similar, que tenga la obligación de implementar un sistema de prevención, gestión o administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas o que tengan la obligación de entregar información al Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), debe llevar a cabo medidas de debida diligencia que permitan entre otras finalidades identificar el/los beneficiario(s) final(es), teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios:*
>
> *1. Identificar la persona natural, persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se celebre el negocio jurídico o el contrato estatal.*
>
> *2. Identificar el/los beneficiario(s) final(es) y la estructura de titularidad y control de la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se celebre el negocio jurídico o el contrato estatal, y tomar medidas razonables para verificar la información reportada.*

3. Solicitar y obtener información que permita conocer el objetivo que se pretende con el negocio jurídico o el contrato estatal. Cuando la entidad estatal sea la contratante debe obtener la información que permita entender el objeto social del contratista.

4. Realizar una debida diligencia de manera continua del negocio jurídico o el contrato estatal, examinando las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones sean consistentes con el conocimiento de la persona natural, persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se realiza el negocio jurídico o el contrato estatal, su actividad comercial, perfil de riesgo y fuente de los fondos.

El obligado a cumplir con el principio de debida diligencia del presente artículo, debe mantener actualizada la información suministrada por la otra parte.

PARÁGRAFO 1o. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, las autoridades de la rama ejecutiva que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control sobre los sujetos obligados en el presente artículo, definirán las condiciones específicas que deben tener en cuenta sus vigilados o supervisados para adelantar el proceso de debida diligencia. El incumplimiento del principio de debida diligencia y conservación y actualización de la información será sancionado por cada autoridad, atendiendo sus correspondientes regímenes sancionatorios.

PARÁGRAFO 2o. La identificación plena de las personas naturales y personas jurídicas a las que hace referencia el artículo 27 de la Ley 1121 del 2006, se cumple con lo descrito en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3o. Los obligados a cumplir con el presente artículo deben conservar la información obtenida en aplicación del principio de debida diligencia durante el tiempo que dure el negocio jurídico o el contrato estatal, y al menos durante los cinco (5) años siguientes contados a partir del 1 de enero del año siguiente en que se dé por terminado el negocio jurídico o el contrato estatal o efectuada la transacción ocasional.

Cuando la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar o entidad del Estado sea liquidada, el liquidador debe conservar la información obtenida en aplicación del principio de debida diligencia durante al menos los cinco (5) años siguientes contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la liquidación.

PARÁGRAFO 4o. Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, las personas naturales, personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares tendrán la obligación de suministrar la información que le sea requerida por parte del obligado a cumplir con el presente artículo.

PARÁGRAFO 5o. El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo acarreará las sanciones respectivas previstas por cada una de las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control para los obligados a cumplirlas.

En ese orden de ideas, todo Programa de Transparencia y Ética Empresarial debe contemplar, como mínimo, políticas, métodos y procedimientos que garanticen la materialización de los contenidos del artículo 12 de la Ley 2195 de 2022.

Es importante resaltar que la debida diligencia debe ser transversal a todos los procesos de la organización que presenten una exposición a riegos de Corrupción,

soborno, fraude y de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, adaptada según el tipo de proceso y de riesgos.

11. Código de Integridad

Los Programas de Transparencia y Ética Empresarial deben contar con medidas que permitan promover una cultura de legalidad e integridad. Esto implica que el Programa se complementa con los códigos de integridad, ética o buen gobierno que tenga la organización. En particular, el Programa debe asegurar que estos códigos:

- resalten lo que qué se espera de los directivos y colaboradores en términos de direccionamiento ético de la organización;
- recopilen el sistema de valores que rige la cultura organizacional;
- relacionen ejemplos de cómo proceder frente a conductas antiéticas y plantee dilemas éticos que sean cotidianos en la gestión y relacionamiento;
- evalúen periódicamente la percepción de colabores y directivos;
- definan la instancia encargada de tramitar las situaciones contratarías al código y los canales para denunciar conductas antiéticas o plantear dudas sobre cómo proceder en determinadas circunstancias;
- establezcan, de forma obligatoria, la participación en los espacios de sensibilización o capacitación.

Integridad en la contabilidad

Otro aspecto que debe contemplarse, en el marco de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial, es que la organización cuente con medidas, acciones, normas internas de auditoría y mecanismos para asegurar que los libros, registros, inventarios, estados financieros, comprobantes y demás papeles cuenten con información veraz, completa y actualizada de sus actividades comerciales, operaciones mercantiles y su patrimonio Asimismo, deberá garantizar su debida conservación, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio colombiano. De esta forma se garantiza la integridad contable.

En esa medida, los Programas de Transparencia deberán contemplar política, métodos y procedimiento para prevenir la adulteración, evasión, destrucción de archivos, fuga de información, vulnerabilidades en los sistemas o alteración de datos, alteración de la justificación de transacciones en efectivo, ocultamiento del origen, la legalidad y el destino de los recursos, y en general otras formas en que se manifiesta la Corrupción a través de la gestión financiera y contable.

12. Transparencia en la gestión empresarial

De conformidad con lo establecido en los artículos 45 al 48 de la Ley 222 de 1995, toda sociedad podrá formular una estrategia de rendición de cuentas que le permita asegurar la entrega de información básica y de interés a sus grupos de valor, incluyendo la comunidad en general. Esto, actualmente, se puede hacer a través de diferentes mecanismos como la publicación en su página web, divulgación en redes sociales y entrega en las reuniones del máximo órgano social, respetando las disposiciones legales sobre confidencialidad de alguna de esta información.

En ese orden de ideas, el sector privado, en general, tiene una serie de obligaciones en materia de transparencia que debe cumplir, en consecuencia, los Programas de Transparencia y Ética Empresarial deben contemplar medidas, acciones, normas internas de auditoría y mecanismos para lograr un cumplimiento efectivo de estas disposiciones. Se debe asegurar que, como mínimo, cualquier persona interesada pueda acceder a la siguiente información:

- Nombre completo del sujeto.
- Misión y visión.
- Estructura del portafolio de servicios.
- Dirección, municipio y departamento del domicilio principal.
- Datos de contacto (correo electrónico, buzón y/o teléfono) para temas general, para notificaciones judiciales y para presentar reclamos, quejas, sugerencias, felicitaciones u otras peticiones en general.
- Información de sus zonas de operación (sedes o regionales).
- Vinculo a redes sociales oficiales.
- Canales para reportar actos de corrupción, conductas ilegales, ilícitas o faltas éticas, acompañado de la política institucional de protección al denunciante.
- Política de protección de datos personales.
- El Programa de Transparencia y Ética Empresarial.

- El código de conducta, ética, buen gobierno o integridad, según la denominación que asuma.

- Convocatorias de empleo.

- Convocatorias y noticias para las comunidades en las respectivas zonas de operación.

Asimismo, en materia de gobierno corporativo debe asegurarse la revelación de la siguiente información mínima:

- Composición y hojas de vida de la junta directiva u órgano equivalente, del representante legal y los principales directivos, y de su oficial de cumplimiento, en caso de contar con uno.

- Estructura de propiedad y beneficiarios finales.

- Estatutos.

- El histórico de informes de gestión o sostenibilidad.

- Información financiera.

- Información relevante.

En el caso de los informes de gestión o reportes de sostenibilidad, se deberán realizar en los términos que establecen los artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 1 de la Ley 603 de 2000, y podrán aplicarse buenas prácticas como la

incorporación de los estándares GRI[9] (*Global Reporting Initiative)*, sobre todo en aquellas empresas, organizaciones, sociedades y entidades sin ánimo de lucro que deseen presentar sus avances en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS.

Sujetos obligados no tradicionales

En los términos de la Ley 1712 de 2014, *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, algunas empresas y entidades son sujetos obligados que, en consecuencia, deben cumplir con los principios y reglas sobre divulgación proactiva de información pública, aun cuando los titulares no son entidades públicas. Esto se denominan sujetos obligados no tradicionales, según la Procuraduría General de la Nación.

Los Programas de Transparencia y Ética Empresarial de estos sujetos obligados no tradicionales deben contemplar medidas, acciones, normas internas de auditoría y mecanismos especiales, para cumplir con las obligaciones que se derivan de la Ley. En esa medida, deben contemplar una previsión especial de cumplir con lo establecido en la Ley 1712 y sus disposiciones reglamentarias, en particular el Decreto 1081 de 2015 y la Resolución del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 1519 de 2020, o las normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen. Sobre este punto, remitirse también a lo señalado en el apartado *"ENFOQUES DIFERENCIALES EN LOS CONTENIDOS DE LOS PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL"* (página 38).

[9] Estándares GRI. Consultado en: https://www.globalreporting.org/how-to-use-the-gri-standards/gristandards-spanish-translations/

13. Sistema de gestión de las denuncias por Corrupción

La denuncia es una fuente valiosa de información para gestionar los riesgos de incumplimiento a los que está expuesta una organización, particularmente los que se derivan de actos corrupción, conductas ilegales e ilícitas, o faltas éticas. Por esa razón, las organizaciones deben adoptar diferentes mecanismos que les permitan contar con un sistema de gestión para estas denuncias, así como un buzón ético que le permita a los colaboradores plantear cuestionamientos frente al proceso de toma de decisiones. Esto es fundamental porque permite prevenir que se afecte la integridad del negocio, el interés general de la organización o el interés público.

Se plantea la necesidad de que exista un sistema, en la medida que es necesario integrar múltiples instrumentos para asegurar la efectividad de las denuncias. Lo primero es fomentar, al interior de la organización, una cultura que propicie el buen comportamiento; facilitar diferentes medios de reporte (correo electrónico, buzón físico o electrónico, líneas de atención telefónica o sistemas de mensajería) que sean sencillos y en lenguaje claro; garantizar la confidencialidad de los datos del denunciante; y adoptar un protocolo de protección integral que incentive la denuncia.

El protocolo de protección integral va más allá de la protección laboral, en la medida que debe contemplar acciones encaminadas a salvaguardar la integridad física de la persona, bien sea mediante la entrega de recomendaciones y medidas de autoprotección, o bien sea a través de poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier acto de acoso, con el propósito de acompañarlo en la búsqueda del acompañamiento pertinente.

El sistema, además, podría tener un alcance amplio. Si dentro de la organización existen canales enfocados en el reporte o denuncia de otro tipo de conductas o actos (como canales para la denuncia de actos de acoso laboral o sexual, discriminación o vulneraciones a derechos humanos), estos se pudrían integrar para contar con un canal único de reporte que optimicen la gestión organizacional. En cualquier caso, el sistema debe tener como alcance el reporte de:

- Actos de corrupción, soborno (incluido el soborno transnacional) o fraude.

- El reporte de operaciones sospechosas de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

- El planteamiento de dilemas éticos o cuestionamientos sobre el curso de acción cuando se tengan dudas sobre si una conducta se adecua o no a las políticas institucionales sobre integridad o al Programa de Transparencia y Ética Empresarial.

Una vez la denuncia se presenta, a través del Programa de Transparencia y Ética Empresarial se debe asegurar que la organización cuente con un procedimiento interno expedito, con un curso de acción definido para que, una vez se tenga conocimiento de la denuncia, se puedan tomar las acciones necesarias para corroborar su veracidad, corregir la presunta irregularidad y poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que deban ser objeto de sanción estatal. Esto bajo la premisa de que la organización toma con total seriedad toda denuncia y les dé un tratamiento suficiente y adecuado. Dicho procedimiento debe contar, como mínimo con:

- Garantizar la posibilidad de que se presenten denuncias anónimas y asegurar el correcto tratamiento de la información para evitar que se tomen represalias contra el denunciante.

- Definir y garantizar un plazo razonable para la evaluación y tratamiento de la denuncia

- Designar claramente las personas o área encargada de hacer seguimiento a las denuncias recibidas, evaluarlas y darles el tratamiento correspondiente. Se podría facultar a que las organizaciones tercericen este servicio.

- Mantener contacto con el denunciante y establecer la forma a través de la cual se comunicará cualquier avance. Para esto, se deben señalar el término en que el denunciante podrá recibir una respuesta definitiva sobre el reporte, e información sobre cualquier avance en el trámite.

- Mecanismos para solicitar información adicional o aclaración en caso de requerirse, así como asegurar una retroalimentación al denunciante sobre su reporte.

- Sanciones ante posibles denuncias temerarias o de mala fe que realicen los colaboradores o personas externas, incluyen el reporte a autoridades externas.

14. Roles y responsabilidades

Si bien los Programas de Transparencia y Ética Empresarial requieren la participación de todos los colaboradores de la organización, es importante precisar

los roles y responsabilidades de algunos actores, que tienen unas obligaciones adicionales al cumplimiento del Programa.

Máximo órgano social o junta directiva

Adopta el Programa de Transparencia y Ética Empresarial, y ejerce la supervisión de este, en los términos establecidos en los estatutos. En esa medida, es el máximo órgano social o la junta directiva quien asume como primer responsable de la política organizacional de lucha contra la Corrupción. Además, es el encargado de designar el oficial de cumplimiento cuando se requiere de este rol.

Representante legal y Alta Dirección

Formula, junto con el oficial de cumplimiento, el Programa de Transparencia y Ética Empresarial de la organización y vela por su cumplimiento. En el marco de la formulación, corresponde a la Alta Dirección asegurar que el Programa esté alineado con los propósitos de la organización y con su negocio. Además, debe asegurar que se asignen los recursos y el personal suficiente para que el Programa se pueda implementar y el oficial de cumplimiento pueda desarrollar su labor. Coordina, en lo específico de cada área o dependencia, la implementación de las políticas, métodos y procedimientos que hacen parte del Programa.

Responsable del Programa u oficial de cumplimiento

Lidera y administra el Programa de Transparencia y Ética Empresarial. Como tal, le rinde cuentas al máximo órgano social o a la junta directiva sobre el estado de cumplimiento del Programa y el impacto que este ha tenido en la organización.

Además, junto con la Alta Dirección, debe proponer las mejoras respectivas. Coordina, en lo general de toda la organización, la implementación y cumplimiento de las políticas, métodos y procedimientos que hacen parte del Programa.

Auditor interno y revisor fiscal

En aquellas organizaciones en que existe un sistema de control interno diferente al de revisoría fiscal, se puede contemplar dividir el rol de auditoría del de revisoría. En cualquier caso, corresponde a ambos la evaluación independiente del cumplimiento del Programa de Transparencia y Ética Empresarial.

En materia de auditoría, debe asegurarse que el Programa de Transparencia y Ética Empresarial haga parte de los planes anuales que evalúan los diferentes procesos organizacionales, para verificar su cumplimiento y la eficacia en materia de lucha contra la corrupción desde el enfoque preventivo.

En materia de revisoría, en los informes del revisor fiscal se debe valorar el Programa de Transparencia y Ética Empresarial, para emitir opiniones sobre estos que permitan a la organización desarrollar un proceso de mejora continua.

15. Divulgación y capacitación

Con el fin de garantizar el cumplimiento del Programa de Transparencia y Ética empresarial, debe asegurarse que las organizaciones incluyan estrategias de divulgación del instrumento. Así pues, debe requerirse que mediante el Programa se adopte una estrategia de comunicación interna y externa, que incluya diferentes canales, que sea permanente, que esté acompañada de mensajes del máximo órgano social, junta directiva o Alta Dirección que demuestren un compromiso con el Programa, y que mediante pedagogía permita la apropiación y concientización sobre la forma en que la organización está luchando contra la Corrupción. La

estrategia, además, debe ser en dos vías, permitiendo que se reciba retroalimentación de todos los colaboradores sobre los efectos e impactos del Programa en la gestión organizacional.

Además, deben incluirse estrategias de formación periódicas en las diferentes medidas, acciones, normas internas de auditoría y mecanismos que se adoptan mediante el Programa, para asegurar que los colaboradores de la organización puedan cumplir con las políticas, métodos y procedimientos definidos. Esto con el propósito de generar capacidades internas, partiendo del principio de corresponsabilidad, autorregulación, autogestión y autocontrol, en el marco del sistema de control interno definido por la organización. La estrategia, además, debe ser en dos vías, permitiendo que se brinde apoyo a los colaboradores para la implementación del Programa.

16. Auditoría y mejora continua

La implementación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial deben basarse en el aprendizaje y mejora continua, por lo cual las evaluaciones periódicas son fundamentales para identificar oportunidades de ajuste y actualización de las medidas, acciones, normas internas de auditoría y mecanismos.

En este punto, las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control pueden considerar establecer la obligación de que se les remitan reportes o informes sobre la adopción del Programa de Transparencia y Ética Empresarial, su eficiencia y eficacia, de conformidad con sus facultades de supervisión.

ENFOQUES DIFERENCIALES EN LOS CONTENIDOS DE LOS PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34-7 de la Ley 2195 de 2022, las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control, al momento de determinar los Contenidos de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial que deberán adoptar sus Supervisados, deberán tener en cuenta criterios tales como el *"sector, los riesgos del mismo, el monto de los activos, ingresos, el número de empleados y objeto social"*. Bajo esta disposición, las Autoridades de Inspección, Vigilancia y Control pueden determinar los criterios diferenciales que consideren pertinentes y necesarios para la implementación de los Programas. Sin perjuicio de su autonomía, se sugiere tener como mínimo los siguientes:

1. Según el tamaño empresarial

Según la clasificación empresarial adoptada mediante el Decreto 1074 de 2015, se tiene que en Colombia existen micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, según factores como los ingresos por actividades ordinarias anuales y el sector en que se desempeñan. Bajo esta clasificación, adaptada por cada Autoridad de Inspección, Vigilancia o Control a las particularidades de sus Supervisados, se sugiere determinar contenidos diferenciados que sean cumplibles según las capacidades estándar de cada segmento.

Para determinar cada segmento, la Autoridad de Inspección, Vigilancia y Control podrá adoptar factores adicionales a los contemplados en el Decreto 1074, en la medida que le permitan construir mejores categorías de tamaño.

2. Según la naturaleza del Supervisado

Un Supervisado puede tener tres naturalezas distintas: ser una entidad pública, ser una entidad mixta o ser una persona o entidad privada. Dentro de cada una de estas categorías hay otras subcategorías que podría identificar la Autoridad de Inspección Vigilancia o Control. Sobre la definición de entidad pública, para efectos de los Programas de Transparencia y Ética, sugerimos remitirse a la definición adoptada en el Anexo Técnico del Decreto 1122 de 2024. Son personas o entidades privadas las personas naturales y jurídicas, las estructuras sin personería jurídica y las entidades sin ánimo de lucro. Son entidades mixtas aquellas en que, según su estructura de propiedad, tiene participación una entidad pública.

A partir de los factores señalados, se sugiere a las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control evaluar criterios diferenciales, particularmente respecto de las entidades públicas cuando están son supervisadas, para armonizar los contenidos requeridos para el Programa con otros requerimientos que se derivan de la naturaleza pública. En particular, asegurar la armonización con los lineamientos expedidos por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República para los Programas de Transparencia y Ética Pública.

También, en los casos que se estime pertinente, podrán incluirse criterios diferenciales y adicionales para los Supervisados que son personas o entidades privadas, que tienen un relacionamiento con entidades públicas como:

- son particulares que ejercen una función pública;
- se dedican, parcial o exclusivamente, a contratar con entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

3. Según su condición de sujetos obligados en términos de la Ley 1712 de 2014

La Ley 1712 de 2014 en su artículo 5 define los sujetos que están obligados a cumplir con sus disposiciones, incluyendo dentro de estos a un conjunto de personas y entidades privadas que, por ejecutar recursos públicos, tienen una serie de obligaciones especiales y adicionales a las que tiene cualquier otra persona o entidad que esté por fuera del ámbito de aplicación de la ley. En consecuencia, las Autoridades de Inspección, Vigilancia y Control que tengan dentro de sus Supervisados a sujetos obligados en términos de la Ley 1712 de 2014, deberán asegurar que estos incluyan en los Programas de Transparencia y Ética Empresarial, medidas, acciones, normas internas de auditoría y mecanismos dirigidos a asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Para este propósito, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, como responsable del diseño, promoción e implementación, de la Política de Acceso a la Información Pública, definirá las políticas, métodos y procedimientos que deben incluirse como contenidos de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial de los sujetos obligados en términos de la Ley 1712 de 2014.

4. Otros enfoques

Además de los criterios mencionados, la Autoridad de Inspección, Vigilancia y Control podrá adoptar cualquier otro enfoque diferencial al momento de determinar los contenidos de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial que deben adoptar sus Supervisados. En todo caso, se sugiere que estos enfoques atiendan a criterios razonables y proporcionales, y que solo se adopten cuando se estimen pertinentes y necesarios para el sector, industria o mercado.

ACOMPAÑAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL

El artículo 34-7 de la Ley 2195 de 2022, dispone que: *"en el caso de las Pymes y Mipymes, se deberán establecer programas de acompañamiento para facilitar la elaboración e implementación de los programas de transparencia y ética empresarial, procurando que no generen costos o trámites adicionales para las mismas"*. En ese sentido, al momento de determinar los contenidos del Programa, las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control, incluyendo un enfoque diferencial según el tamaño empresarial, deberán establecer las características del programa de acompañamiento que ejecutarán, de acuerdo con sus capacidades institucionales.

PERÍODOS DE IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Al momento de determinar el contenido de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial que deberán adoptar sus Supervisados, las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control deberán definir un régimen de transición para que estos sean implementados. Dicho régimen debe contemplar un plazo razonable para que se formule el Programa y las demás condiciones que se estimen pertinentes para su implementación. Este régimen deberá aplicar tanto para la adopción inicial, como para los casos que los Contenidos se actualicen por parte de la Autoridad de Inspección, Vigilancia o Control.

Por otro lado, la Autoridad de Inspección, Vigilancia o Control debe señalar, al momento de determinar los Contenidos, si hay un periodo de revisión y actualización obligatorio para los Programas de Transparencia y Ética Empresarial.

Es decir, si los Supervisados, cada determinado tiempo, deben obligatoriamente revisar su Programa de Transparencia con el propósito de actualizarlo; o si dichas actualizaciones pueden responder a otras condiciones más dinámicas como la materialización de riesgos, la complejidad de sus negocios, la expansión o inclusión de nuevas actividades económicas, modalidades de contratación, vinculación con determinadas contrapartes, zonas de operación, entre otros factores.

De acuerdo con lo definido en el artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, sobre el análisis de impacto normativo que debe realizarse cada cuatro (4) años, se sugiere establecer una obligación de revisar y actualizar el Programa con dicha periodicidad. Así, en caso de que se modifiquen los Lineamientos Mínimos o los Contenidos determinados por la Autoridad de Inspección, Vigilancia o Control, ambas actualizaciones coinciden en el tiempo.

BIBLIOGRAFÍA

Ley 80 de 1993, de 28 de octubre, por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública. Diario Oficial No. 52.473, de 31 de julio de 2023). http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html

Ley 1474 de 2011, de 27 de julio, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Diario Oficial No. 52.473, de 31 de julio de 2023. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011.html

Ley 2195 de 2022, de 18 de enero, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 52.473, de 31 de julio de 2023. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2195_2022.html

Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC). (2012). Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Corrupcion/Guia_legislativa.pdf

BID, OCDE. Manual sobre beneficiarios finales. Marzo de 2019.

COMITÉ DE APOYO TÉCNICO DE LA POLÍTICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS. Manual Único de Rendición de Cuentas. Bogotá, 2014.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. Bogotá, 2012.

GOBIERNO DE COLOMBIA. Metodología para la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Bogotá, 2012.

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Introducción A La Prospectiva Estratégica. Francisco José Mojica. Bogotá, 2008.